

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil catorce (2014).

Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento – Laboral
Demandante:	Guillermo David Giraldo
Demandado:	DAS- En Proceso de Supresión
Radicado:	05-001-33-33-009-2014-00401
Asunto:	Decreta Sucesión Procesal

En atención a la terminación del proceso de supresión del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2404 de 2013, procede a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el Decreto 4057 de 2011, se ordenó la supresión del DAS, otorgando un plazo de dos años para que culminara dicho proceso, sin embargo mediante el Decreto 2404 de 2014, se prorrogó el plazo hasta el día 27 de junio del año en curso, y finalmente mediante el Decreto 1180 de 2014, se prorrogó nuevamente el plazo hasta el día 11 de julio del mismo año, término en el cual se suprimió definitivamente dicha entidad.

El Decreto 4057 de 2011, en el artículo 3º numeral 3.1, le atribuyo a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros, comprendidas en el numeral 10 del artículo 2º del Decreto 643 de 2004. A su vez, se señaló que teniendo en cuenta las funciones trasladadas, dicha UNIDAD asumiría la atención de los procesos judiciales relacionados con las funciones precisadas.

En relación con la sucesión procesal, establece el artículo 68 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

En consideración a lo expuesto, como quiera que las diligencias de la referencia fueron asignadas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA según información suministrada por la Jefe de la oficina Asesora Jurídica del DAS- En Proceso de Supresión mediante escrito visible a folios 76-78, es claro que en presente proceso debe aplicarse la figura de la sucesión procesal, toda vez que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD- D.A.S. ha culminado su proceso liquidatorio, por lo que hoy no existe como persona jurídica, su existencia feneció, es decir, dicha entidad salió del mundo jurídico y sus funciones de defensa judicial y extrajudicial quedaron a cargo de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

Por lo tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso SE DECRETARÁ la sucesión procesal, por lo que **la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA tomará el proceso en el estado en que se encuentre.**

Se advierte al Representante legal de la entidad sucesora en el presente proceso, que **deberá conferir nuevo poder a un abogado para que represente judicialmente los intereses de dicha entidad en el presente medio de control.**

Aunado a lo anterior, esta Agencia Judicial con el fin de prevenir futuras nulidades procesales, procederá a ordenar la notificación de la presente decisión de acuerdo a lo previsto en los arts. 197 y 198 del CPACA.

Finalmente, advierte el Despacho que la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA quien venía actuando como apoderada del DAS- EN PROCESO DE SUPRESION, presentó a folio 88 renuncia al poder; es así, que de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del Código General del Proceso, se le pone de presente que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, situación que ocurrió el 11 de agosto de 2014; además que se haga saber de ello al representante legal de la entidad sucesora, situación que no ha ocurrido, por lo que se requiere a la profesional del derecho para que acredite el envío de la comunicación, a la Unidad de Migración informando tal hecho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Tal y como lo prevé el art. 68 del CGP, **SE DECRETA** la sucesión procesal, del extinto DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS, en la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, entidad que toma el proceso en el estado en que se encuentra, por las razones expuestas previamente.

SEGUNDO. Oficiar al Representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, para que confiera nuevo poder a un abogado, con la finalidad que represente judicialmente los intereses de dicha entidad en el presente medio de control.

TERCERO. Notifíquese esta providencia personalmente al representante legal de la entidad sucesora o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO. Para que la renuncia al poder presentada por la Dra. YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA quien venía actuando como apoderada del DAS, produzca los efectos jurídicos, la profesional del derecho debe acreditar el envío de la comunicación, al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA informando tal hecho.

NOTIFIQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
Juez

NVM

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p align="center">Medellín, _____, Fijado a las 8 a.m</p> <p align="center">_____ Secretaria</p>
--